

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2025-10293 *Decreto 86/2025, de 4 de diciembre, de concesión directa de una ayuda de carácter excepcional a un buque afectado por el fin de la aplicación del Protocolo de Acuerdo de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y Senegal, acogida al régimen de minimis.*

El Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

El primer acuerdo bilateral de pesca que firmó la Unión con Senegal fue en 1979. Se trataba de un acuerdo mixto que fue aplicándose hasta 2006 a través de los sucesivos protocolos que permitían el acceso de buques de la Unión a una gran variedad de recursos pesqueros. En 2014 se transformó en un acuerdo atunero con un componente demersal (merluza negra) concluido por un período de cinco años y renovable tácitamente. Dicho acuerdo iba acompañado de un protocolo que expiró el 19 de noviembre de 2019. El acuerdo de pesca con Senegal es un elemento central de la red de acuerdos de la Unión en África occidental, de la que forman parte asimismo los países vecinos Mauritania, Cabo Verde, Gambia y Guinea-Bissau.

Tras un estudio de evaluación favorable, el 19 de julio de 2019 se rubricó un nuevo protocolo de cinco años que se ha estado aplicando con carácter provisional a partir del 18 de noviembre de 2019, fecha de su firma.

Por otra parte, la Orden APA/372/2020, de 24 de abril, regula la pesquería de Patudo ("thunnus obesus") en el Océano Atlántico, y establece un censo de buques autorizados a la pesca del Patudo. Concretamente en la lista c) de ese Censo Especial de Buques autorizados a la pesca de Patudo aparecen los buques atuneros cañeros en aguas africanas con base en Dakar.

Estos barcos tienen una dependencia absoluta de la vigencia del Protocolo del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y Senegal, ya que realizan la pesca de la carnada para poder empatar posteriormente en el anzuelo de la caña, única y exclusivamente en aguas de dicho país africano.

Transcurridos los 5 años de vigencia desde la firma del último protocolo del Acuerdo, en noviembre de 2019, dicho Protocolo ha vencido el 18 de noviembre de 2024, y no se ha renovado, con lo que de "facto" la flota de la Unión Europea no puede realizar ningún tipo de actividad pesquera desde noviembre del año pasado. La flota pesquera afectada por el fin de la aplicación del Protocolo se encuentra en estos momentos, y desde el 18 de noviembre de 2024, sin actividad, amarrada en el puerto de Dakar, a la espera del inicio de nuevas negociaciones que desemboquen en la renovación de un nuevo Protocolo de Acuerdo pesquero.

En consecuencia, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Pesca y Alimentación, ha considerado la necesidad de conceder una ayuda directa que tiene como finalidad la de intentar compensar, en parte, los gastos sufridos por la entidad PILAR TORRE, S. C., durante los últimos 10 meses que ha permanecido parado y amarrado en el puerto de Dakar.

Considerando que la falta de necesidad de convocatoria pública radica en que la citada embarcación es la única con puerto base en Cantabria, que forma parte de la lista c), del censo especial de buques autorizados a la pesca del Patudo por atuneros cañeros en aguas africanas con base en Dakar, en virtud de la Orden APA 372/2020 de 24 de abril.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de la Intervención General y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 4 de diciembre de 2025,

RESUELVO

Primero. Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto la concesión directa de una ayuda excepcional de 40.000,00 €, en régimen de minimis, a la entidad PILAR TORRE S. C., armadora del buque denominado "PILAR TORRE", que es el único buque con puerto base en Cantabria afectado por el fin de la aplicación del Protocolo de Acuerdo de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y Senegal circunstancia que justifica la innecesariedad de convocatoria pública.

2. La ayuda irá destinada a paliar, en parte, los gastos soportados por el beneficiario durante los últimos 10 meses anteriores a la concesión de la presente ayuda cuyo buque ha permanecido parado y amarrado en el puerto de Dakar.

3. La ayuda concedida por este decreto tiene carácter singular y excepcional por las razones de interés público, social y humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se concede a PILAR TORRE S. C. al ser la única entidad que se encuentra en la situación descrita en el apartado 1 de este punto primero.

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Asimismo, se regirán por el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Tercero. Beneficiario.

1. El beneficiario de esta subvención es la entidad PILAR TORRE S. C., armadora del buque "PILAR TORRE" con folio 3ª ST-2-4-96 y con puerto base en Colindres y con N.I.F.: J39408620.

2. Este buque figura en situación de alta en el Censo de Flota Pesquera Operativa de la Secretaría General de Pesca Marítima y tiene puerto base definitivo en Cantabria y forma parte de la lista c), del censo especial de buques autorizados a la pesca del patudo por atuneros cañeros en aguas africanas con base en Dakar, de la Orden APA 372/2020 de 24 de abril.

3. El beneficiario acredita que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, aportando declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con los artículos 27.7 y 26 del real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables todos los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada y hayan sido realizados por el beneficiario durante los últimos 10 meses anteriores a la concesión de la presente ayuda cuyo buque ha permanecido parado y amarrado en el puerto de Dakar con el límite de 4.000 euros mensuales.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los que se relacionan a continuación:

- a) Salario del patrón del buque.
- b) Gastos de Seguridad social del patrón y mecánico del buque.
- c) Póliza de seguro del buque.
- d) Otros gastos derivados de la paralización del buque.

2. No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos en procedimientos judiciales.

Quinto. Cuantía y financiación.

1. La ayuda asciende a la cantidad total de cuarenta mil euros (40.000,00.- €) para paliar, en parte, los gastos soportados por la paralización del buque "PILAR TORRE", con folio 3ª ST-2-4-96 y con puerto base en Colindres.

2. El gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.415A.473, denominada "Ayuda fin de Acuerdo Pesquero Unión Europea / Senegal", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

Sexto. Pago.

1. El abono de la ayuda se efectuará mediante un pago único anticipado del 100 % de la ayuda sin la necesidad de previa constitución de garantías.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A tal efecto la Dirección General de Pesca y Alimentación comprobará dichas circunstancias.

Séptimo. Justificación.

1. El beneficiario deberá justificar la ayuda en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La justificación de la subvención se comprobará por la Dirección General de Pesca y Alimentación previa presentación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativos de los gastos efectuados.

Octavo. Obligaciones del beneficiario.

Para ser beneficiario se deberá, además, cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



VIERNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2025 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 23

Noveno. Compatibilidad con otras ayudas.

La percepción de una ayuda al amparo del presente Decreto estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable.

b) Para otras ayudas concedidas al mismo beneficiario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Décimo. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

Décimo primero. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

Décimo segundo. Efectos.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de Cantabria.

Décimo tercero. Recursos.

Contra la presente concesión de ayuda, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

Santander, 4 de diciembre de 2025.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

María Jesús Susinos Tarrero.

2025/10293

CVE-2025-10293